

3542-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con seis minutos del veintitres de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS X COSTA RICA en el cantón BELEN de la provincia HEREDIA.

Mediante auto n.º 3064-DRPP-2021 de las doce horas del primero de setiembre de dos mil veintiuno, este Departamento advirtió a la agrupación política que no procedía la acreditación de los nombramientos en la nómina del Comité Ejecutivo Propietario, en virtud de no cumplir el principio de paridad estipulado en los artículos dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el cual establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres, así como las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno; toda vez que fueron designadas tres personas del sexo femenino en la nómina del comité ejecutivo propietarios, incumpliendo de esta manera el principio referido. Asimismo, se indicó que no procedía la acreditación de los señores Jefferson David Montero Palma, cédula de identidad n.º 117730647, como secretario suplente y delegado territorial; Julio Cesar Ureña Pérez, cédula de identidad n.º 402090695, como tesorero suplente y delegado territorial; Adrián Jesús Villegas Sánchez, cédula de identidad n.º 207590754, como fiscal propietario y Randall Ureña Pérez, cédula de identidad n.º 110300557, como delegado territorial propietario, en virtud de que fueron designados en ausencia, sin que constaran las respectivas cartas originales de aceptación a dichos cargos en el expediente del partido político, toda vez que, la documentación presentada por el partido TODOS POR COSTA RICA correspondientes a tres militantes designados ausentes en la asamblea de marras, remitidas mediante correo electrónico a este Departamento de Registro el día veintitrés de julio del presente año, correspondían a fotocopias y no contenían las firmas originales de los aceptantes.

Posteriormente, en fecha siete de setiembre de los corrientes, fueron presentadas en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas originales de aceptación a los cargos en que fueron designados los señores Jefferson David Montero Palma, cédula de identidad n.º 117730647, Julio Cesar Ureña Pérez, cédula de identidad n.º 402090695, Adrián Jesús

Villegas Sánchez, cédula de identidad n.º 207590754 y Randall Ureña Pérez, cédula de identidad n.º 110300557, subsanando así la inconsistencia señalada.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTON BELÉN**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
402320026	MARIA FABIOLA BEJARANO MURILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
117730647	JEFFERSON DAVID MONTERO PALMA	SECRETARIO SUPLENTE
402090695	JULIO CESAR UREÑA PEREZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
207590754	ADRIAN JESUS VILLEGAS SANCHEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117730647	JEFFERSON DAVID MONTERO PALMA	TERRITORIAL
402090695	JULIO CESAR UREÑA PEREZ	TERRITORIAL
402320026	MARIA FABIOLA BEJARANO MURILLO	TERRITORIAL
110300557	RANDALL UREÑA PEREZ	TERRITORIAL
402150321	YAZDANI NAVARRETE QUIROS	TERRITORIAL

Observación: Cabe señalar que, persiste la inconsistencia señalada en el auto n.º 3064-DRPP-2021, *supra* citado, respecto a la conformación de la nómina del Comité Ejecutivo Propietario, cargos que necesariamente deberán ser designados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Se recuerda a las autoridades partidarias que, **las designaciones pendientes de designar deberán cumplir con el principio de paridad** preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el **requisito de inscripción electoral** establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C.: Exp. n.º 329-2020, partido Todos Por Costa Rica
Ref., No.: (14526, 13847 / 18334, 17558)-2021